



Expediente: PAOT-2019-3651-SOT-1412

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3651-SOT-1412, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), y ambiental (derribo de arbolado y emisión de partículas a la atmósfera), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Doctor Neva número 40, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), y ambiental (derribo de arbolado y emisión de partículas a la atmósfera), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-3651-SOT-1412

**1.- En materia de construcción (obra nueva)**

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/4/20/A (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Alta: una vivienda por cada 33m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapias de madera, al interior se desplanta un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura a base de marcos estructurales de concreto armado y losas de concreto, en etapa de obra negra, con habilitado de varillas de acero para la edificación de un cuarto nivel, durante la diligencia no se constataron trabajos constructivos ni trabajadores, así mismo no se exhibe letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción.

Es de importancia mencionar que de conformidad con el artículo 47 Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, para **construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación** de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.

En razón de lo anterior, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realice las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, sin que hasta la fecha de emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento.

Por otro lado, se solicitó la Alcaldía Cuauhtémoc informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio de referencia, quien informó que únicamente cuenta con Licencia de Construcción Especial para Demolición Total folio número 001253/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción.

En conclusión, los trabajos de construcción realizados en el predio de referencia no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.



Expediente: PAOT-2019-3651-SOT-1412

**2.- En materia ambiental (derribo de arbolado y emisión de partículas a la atmósfera)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría 3 individuos arbóreos y un tocón al frente del predio, sin constatar la emisión de partículas a la atmósfera. -----

A efecto de mejor proveer, se solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc informar si cuenta con dictamen técnico, autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado para la acera frente al predio de referencia. -----

Al respecto, esa Unidad Administrativa informó que no se encontró petición alguna por parte de la ciudadanía o persona moral, relativa al derribo de sujetos (tres) arbóreos localizados frente al número 40 de la calle Dr. Neva, Colonia Doctores, por tal motivo no se emitió dictamen y/o autorización para la realización del derribo, de igual manera no se ejecutaron trabajos de derribo. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps y Google Earth, vía Internet (<http://www.google.com/earth/>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, con antigüedad de tres a diez años del predio denunciado, se constataron en su frente sobre Dr. Neva se encuentran 6 individuos arbóreos, es decir, 3 árboles más de los constatados en los reconocimientos de hechos. -----

En razón de lo anterior, y efecto de promover el cuidado y la conservación de las áreas verdes urbanas ubicadas dentro de esa demarcación, corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc realizar las acciones de forestación y reforestación, así como el mantenimiento, en las áreas verdes de la zona donde se ubica el sitio objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y VIII, 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, así como 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al predio ubicado en Calle Doctor Neva, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HC/4/20/A (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Alta: una vivienda por cada



Expediente: PAOT-2019-3651-SOT-1412

33m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapias de madera, al interior se desplanta un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura a base de marcos estructurales de concreto armado y losas de concreto, en etapa de obra negra, con habilitado de varillas de acero para la edificación de un cuarto nivel, durante la diligencia no se constataron trabajos constructivos ni trabajadores, así mismo no se exhibe letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----
3. Los trabajos de construcción realizados en el predio de referencia no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
5. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron 3 individuos arbóreos y un tocón al frente del predio, sin constatar la emisión de partículas a la atmósfera. -----
6. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps y Google Earth, vía Internet (<http://www.google.com/earth/>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, con antigüedad de tres a diez años del predio denunciado, se constataron en su frente sobre Dr. Neva se encuentran 6 individuos arbóreos, es decir, 3 árboles más de los constatados en los reconocimientos de hechos. -----
7. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc realizar las acciones de forestación y reforestación, así como el mantenimiento, en las áreas verdes de la zona donde se ubica el sitio objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y VIII, 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, así como 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



**Expediente: PAOT-2019-3651-SOT-1412**

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPE/BARS